puertos mexicanos.

tino á México, casos de algunas de del buque en que han de embarcarse, que conviene á sus intereses desinsectar el buque, con el fin de evitarse dificultades en el puerto mexicano de desembarque. Cuando haya epizootia ó epidemia de peste bubónica se deberá tener especial cuidado de matar todas las ratas y ratones que la desinfección ha sido bien hecha y en tal caso expedirá un certificado que se tomará en consideración en el puerto mexicano de desembarque.

jo Superior de Salubridad.

4ª Al hacerse el embarque de inmigrantes y pasajeros en buque que peñará sus funciones ordinariamenvenga directamente á México, el de- te en Hong Kong, pero deberá legado hará la inspección médica de transladarse á otros puertos del Asia ellos y de la tripulación, de tal ma- cuando se le ordene por el Consejo nera que los individuos que estén sa- Superior de Salubridad que lo haga dos por otros.

5ª No autorizará el delegado el embarque de inmigrantes ó pasaje- - Corral.

ó inmigrantes sean recibidos en los ros que tengan peste bubónica, cólera, fiebre amarilla, meningitis ce-2ª Cuando haya en la región de rebro espinal, viruela, escarlatina, donde procedan inmigrantes con des- sarampión, fiebre tifioidea, tifo exantemático, escrófula, paludismo con las enfermedades que se enumeran accesos actuales, beri-beri, tracoma, en la instrucción 5ª, el delegado ha- sarna ó erupciones de la piel muy rá saber á la compañía ó al capitán extensas, sifilíticas ó de otro origen.

6ª Si se embarcaren personas con algunas de esas enfermedades, el de legado informará al capitán del buque que al l'egar á México el barco estará sujeto á las restricciones y cuarentenas que las leyes mexicanas imponen á los buques infestados.

7ª El delegado llevará un libro que haya á bordo. El delegado pro- en que hará constar las listas de los curará cerciorarse personalmente de inmigrantes y pasajeros que se embarquen en cada buque que se dirija á México. Cada nombre será precedido del correspondiente número de orden y se le anotará con la brevedad posible, el resultado del exa-3ª Cuando haya alguna epidemia men médico. Copia de esta lista se en la región y salga un buque con entregará al capitán del buque para inmigrantes para puertos de Méxi- que le sirva de certificado en el puerco sin desinfectarse, el delegado lo to mexicano de desembarque para comunicará por telégrafo al Conse- los efectos del art. 49° del Código Sanitario.

8ª El delegado residirá y desemnos y no presenten inconveniente así, ó cuando para ello sea requeripara ser recibidos en México, se em- do por alguna compañía ó empresa barquen y no puedan ser substituí- que haya de despachar inmigrantes para México.

México, 25 de octubre de 1907.

SECCIÓN TERCERA.

Oficio dirigido por el gobierno del Distrito à la secretaria de Gobernacrón.

jefe del servicio médico legal en el tres períodos antes mencionados Distrito Federal, invitándole á estudiar y discutir las ventajas que ha- nicas que se pueden alegar en favor brá de presentar la substitución á de uno ó de otro sistema, que sin los períodos que hasta hoy se han género de duda militan á favor de la admitido para la clasificación de los clasificación que divide la embriaaccidentes del alcoholismo agudo, guez en completa é incompleta, los en período de excitación, primer términos de la ley deben ser la úniperíodo, segundo período y tercer ca norma para estudir y decidir el período por la que establece el Có- punto, claro es y evidente que los digo Penal, considerándola sólo co- miembros del Cuerpo Médico Lemo embriaguez completa, que priva gal sin excepción alguna, lo mismo enteramente de la razón y en este los médicos de comisarías que son caso es una circunstancia excluyen- los primeros en tomar conocimiente de responsabilidad criminal, se- to de los casos concretos y expedir gún el art. 34°, frac. III, y como em- el certificado respectivo, que los mébriaguez incompleta, que es la que dicos legistas, deben sujetarse esno priva por completo de la razón, trictamente al emitir su parecer, al y cuando existe comprobada, cons- texto de los arts. 34º, fracción setituye una circunstancia de atenua- gunda; y 41°, fracción primera, reción prevista en la fracción primera solviendo siempre de una de las dos del art. 41° que registra tal circuns- siguientes maneras «N. N., Al cotancia entre las atenuantes de ter- meter el delito que se le imputa se cera clase.

tífica sobre cuál es la clasificación te de la razón.» «N. N, Al cometer

vide la embriaguez en tres períodos sucesivos ó la que la considera solamente como embriaguez completa, en cuyo caso es excluyente de responsabilidad, ó como embriaguez República mexicana. — Gobierno | incompleta, en cuyo caso es tan del Distrito Federal.—Sección 5ª— solo una circunstancia de atenua-Núm. 6,734.—Tengo la honra de ción, basta consultar la ley penal remitir á usted copia del informe para decidir de una manera termique ha presentado el Sr. Dr. D Leo- nante que la última clasificación es poldo Castro, visitador del servicio la por ella admitida, sin que se médico de comisarías, con motivo encuentre precepto alguno que jusde una comunicación que recibiera tifique la adopción como sistema del Sr. Dr. D. José María Bandera, clasificador del que se refiere á los

Y como aparte de las razones técericontraba en estado de completa Sin entrar en una discusión cien- embriaguez que le privó enteramenmás racional y lógica, si la que di- el delito que se le imputa, se enconel punto y resolver si de acuerdo signados por causa de delito. con la opinión del gobierno del Disartículos del Código Penal de que próxima. se ha hecho mérito.

atención de usted, señor ministro, cuentran los consignados á aquellos sobre la utilidad que resultaría si que ingresan por causa de delito, polos médicos adscriptos á las inspec- drá ese mismo reconocimiento ser ciones se limitaran á reconocerles más atento y cuidadoso de lo que estado de embriaguez en que pu- es hoy, y además el médico y sus dieran encontrarse los consignados practicantes tendrán tiempo que descomo presuntos responsables de tinar á atenciones más urgentes. delito, pues en la actualidad se les obliga á hacer tal reconocimiento lución que esa secretaría tenga á en todos los que ingresan, que as- bien dictar, me es grato reiterarle cienden con frecuencia á más de las seguridades de mi consideración doscientos en cada comisaría.

Esto obliga á médicos y practicantes á ocuparse casi por modo exclusivo del reconocimiento antes dicho, que la mayoría absoluta de las veces resulta enteramente inútil toda de Gobernación.—Presente. vez que el individuo revela al más profano en esta clase de asuntos, por la imposibilidad ó grave dificul-

traba en estado de embriaguez in- tad en que se encuentra de guardar completa que no le privó enteramen- el equilibrio en pie, por sus gritos te de la razón » Me permito supli- incoherentes y destemplados, por el car á usted tenga á bien considerar | mercado olor á alcohol y por otros el asunto de que trata el anexo, y no menos claros signos, que está si lo tiene por conveniente, consul- ebrio; y por otra parte, se trata de tar el parecer que sobre el particu- corregir este simple falta, es decir, lar rengan la secretaría de Justicia y la embriaguez que causa escándalo, los jueces del Ramo Penal, quienes pues que me estoy refiriendo tan só pueden ser citados á junta, discutir lo á aquellos ebrios que no son con-

Para ellos basta que se les vea por trito debe ordenarse á los médicos el comisario y sus empleados, para de comisarías y á los peritos médi- asegurar el estado en que se encuenco-legistas, que abandonen la vieja tran, encerrarles en un separo entreclasificación que divide en tres pe- tanto se les pasa la embriaguez ó ríodos el alcoholismo, y adopten la consignarlos, si es preciso, al gobierclasificación legal contenida en los no del Distrito para la calificación

Si se limita el reconocimiento del Me permito, por último, llamar la estado de embriaguez en que se en-

> En espera de la respetable resomuy distinguida.

Libertad y Constitución. México, 24 de septiembre de 1907.-Guillermo de Landa y Escandón .-- Al secretario de Estado y del despacho

ANEXO AL OFICIO ANTERIOR

República Mexicana.—Gobierno

del Distrito Federal.—Departamende policía, para con ellos estudiar y gar. discutir las ventajas que presentara la substitución á los períodos que en consideración los signos del alcohasta ahora se han admitido para la lismo crónico que deja estigmas bien clasificación de los accidentes del al- marcados en órganos y aparatos por coholismo agudo, en período de ex- lo general de fácil exploración. citación 1°, 2° y 3°, por la que propone el Código Penal, en embria- tancias este diagnóstico no es fácil, guez completa é incompleta.

bien presenta ventajas desde el pun- alguna forma y no presentan ostento de vista del estudio de la intoxi- siblemente los signos de la intoxicacación aguda por el alcohol, puesto ción crónica por dicho veneno. que permite seguir paso á paso los son de tal modo graduales, que en la fecha se hayan cometido. algunos de sus puntos se confunden poco precisa y artificial.

derse por ser la de ley, tiene la vención ante los tribunales y de más fácil diagnóstico para los médicos.

dos de excitación y primero, como del individuo sometido á examen, embriaguez completa egundo y ter- consignación en el libro de lesionacer período.

Aunque en la comunicación arrito médico. - Ciudadano secretario: | ba citada no se menciona la circuns--Una comunicación del Sr. Dr. Ban- tancia de si la alcoholosis es accidera, Jefe del servicio médico legal, dental ó habitual, de nuestro deber hizo que por acuerdo de usted cita- nos parece tomarla en consideración ra á los médicos de las Comisarías para los efectos legales á haya lu-

Para su diagnóstico se tomarán

Es cierto que en algunas circunsy se ha señalado el caso de indivi-La antigua división en períodos si duos que á diario toman alcohol en

De lo anteriormente expuesto, se accidentes y trastornos que sufre el desprende que aceptadas las nuevas organismo, tiene el inconveniente maneras de considerar el alcoholisde que como forzosamente debe re- mo, se dedicará mayor atención á sultar de una división artificial, las los individuos sometidos á examen, transiciones de un período á otro y se evitarán así errores que quizá á

Pero como el examen más esmey la clasificación resulta por ende rado requiere más tiempo y éste algunas veces falta en las secciones La clasificación que señala el Có- médicas, pues la primera, segunda digo, además de ser la que de ha aten- y tercera tienen un promedio de 100 á 150, la cuarta, quinta, sexta, taja de que es de más fácil aprecia- séptima y octava, de veinte á sesenta ebrios por día y el médico ó practicante además del reconocimiento Se convino que se estimaría co- pericial tienen que marcar en libro mo embriaguez incompleta la que especial el nombre, hora y especihasta ahora ha abrazado los perío- ficación del período de embriaguez dos de los mismos datos con más la

descripción de las lesiones que pre- go la honra de manifestarle, por briaguez, invirtiéndose en todo esto cio se convocó á todos los ciudadaun tiempo no menor de cada cinco nos jueces del ramo penal, al direcminutos por cada ebrio, respetuo- tor del servicio médico legal, á los punto la respetable atención de us- Federal y al ministerio público, á ted para rogarle que solamente se fin de oir su opinión acerca de las pida el diagnóstico de la embriaguez ventajas ó inconvenientes que podía en los individuos que hayan cometi- presentar la substitución á los período algún delito.

viera otras ventajas que las señala- tes del alcoholismo agudo, en períodas, pues el rigor de la ley caería do de excitación, primer período, sobre los faltistas y acaso fuera un segundo período y tercer período medio más de reacción contra el al- por la que establece el Código Pecoholismo, prestando señalados ser- nal, considerándola únicamente covicios á nuestra sociedad.

Protesto á usted las seguridades pleta. de mi atenta y muy distinguida consideración.

México, 27 de agosto de 1907.— El visitador de secciones médicas, Leopoldo Castro.

Acuerdo.—2 de octubre de 1907. -Transcríbase á la secretaría de Justicia para que se sirva emitir su opinión, oyendo á los jueces del ramo penal, si lo estima conveniente. -Corral.

Oficro de la secretaria de Justicia à la de Gobernación.

cho de Justicia. — México. — Número gundo y tercero, está por consecuen-2,732-1.—Con referencia al oficio cia, desechada, no debe ocupar la de usted número 4,686 fechado el discusión Ahora bien ¿los médicos

sente y certificación á la oficina de acuerdo del presidente de la repúpolicía, explicando si hay ó no em- blica, que con motivo de dicho ofisamente nos permitimos sobre este peritos médico-legistas del Distrito dos que hasta hoy se han admitido Quizá esta nueva clasificación tu- para la clasificación de los accidenmo embriaguez completa é incom-

Que con asistencia de todos los funcionarios enumerados anteriormente se efectuó una junta en esta secretaría el día 15 del actual, en la que se oyó el parecer de los ciudadanos jueces, de los peritos médico-legistas y del ministerio público, y por último, que habiéndose pesado el pro y el contra de las razones aducidas en dicha junta se adoptó en definitiva, por esta secretaría, el siguiente acuerdo: «Que respecto á la embriaguez no hay más que la clasificación siguiente: completa é incompleta.» Así se está de acuerdo con la ley y con la ciencia. La cla-Secretaría de Estado y del despa-sificación en períodos primero, se-4 del presente mes de octubre, ten- de comisaría pueden y deben emitir

dictamen respecto al estado de ebrie- metería una infracción á la ley, poropinión que somete al ministerio.

y otra accesoria.

Cuerpo médico legal.

men, la apreciación de los síntomas su dictamen. que observan en el detenido, esto no traería más que complicaciones clasificación de la embriaguezen pey una infracción á la ley.

el Cuerpo médico legal y el Cuerpo completa é incompleta; y los médimédico de comisarías se pusieran cos de comisarías se limitarán á de acuerdo respecto al cuadro sinto- asentar hechos y á describir síntomático que caracteriza la embria* mas. guez completa y la embriaguez incompleta; puesto que no hay ebrie- nicar á usted como resultado de su dad sino ebrios, y que el alcohol pro- referido oficio, aprovechando esta duce efectos distintos en los distintos oportunidad para reiterarle mi atenindividuos previo acuerdo ó sinacuer- ta consideración. do con el Cuerpo médico legal, el dictamen de los médicos de las demar- 29 de octubre de 1907.- Fernáncaciones sería fuente de dudas, contradicciones y errores. Además se co- Gobernación. — Presente.

dad completa ó incompleta de los que el dictamen de los referidos médidelicuentes, ó deben limitarse á asen cos implicaría la rendición de una tar hechos, á describir el cuadro sin- prueba: la pericial, y como los instomático que observen? Esta es la pectores de las demarcaciones, como auxiliares de la justicia, sólo están au-Los médicos de comisaría tienen torizados á recoger y asentar hechos una función principal esencialísima, a practicar las primeras diligencias, y no á recibir pruebas, resultaque ni La primera es de salubridad: tie- los comisarios deben recibir pruebas ne por fin dar la atención primera ni los médicos de comisarías rendiral herido, sea á consecuencia de un las, sin infringir nuestra ley procedelito ó de un accidente; la segun- sal. Todo esto se subsana limitando da es médico legal y tiene por ob- la función de los repetidos médicos, jeto suministrar á la justicia los da- de acuerdo con la ley y con el corto tos que presente el delicuente y que | tiempo de que disponen para el exapor referirse á sus conocimientos men de los detenidos, á fijar y destécnicos son los más competentes cribir los síntomas que observen. de apreciar: en consecuencia, la fun- Con estos datos y todos los que ción de los médicos de comisaría, ofrezca el proceso criminal respecto en el último sentido, es auxiliar del a antecedentes y costumbres del acusado, los médicos legistas tendrán Si se admitiera de ellos un dicta- un material completo en qué fundar

Por lo tanto, debe desecharse la ríodos; los médico-legistas usarán Complicaciones, porque sería que exclusivamente la legal: embriaguez

Lo que tengo la honra de comu-

Libertad y Constitución. México, dez.--Al ciudadano secretario de

Acuerdo.-México, 9 de noviembre de 1907.—De conformidad con lo acordado con la secretaría de Justicia, diríjase oficio al gobierno del Distrito, insertándole el de dicha secretaria y previniéndole:

- 1° Que ordene á los médicos de comisaría que en lo sucesivo se abstengan de calificar el estado de embriaguez de las personas aprehendidas como presuntos responsables de algún delito y de usar la clasifica- dos Mexicanos decreta: ción de la embriaguez en períodos limitándose á asentar los hechos y efectuarse en años fiscales posteriodidos;
- dos por simples faltas no será necesario, por regla general, el reconocimiento médico sobre la embriaguez, el cual sólo se practicará cuando los inspectores lo ordenen, considerándolo necesario por algún motivo especial.

Manifiéstese al gobierno, que el presente acuerdo no revoca ni modifica el de 14 de junio de 1906, por el cual se dispuso que el reconocimiento médico de los oficiales y clases de ejército aprehendidos en estado de embriaguez sea practicano por los practicantes.

Comuniquese á la secretaria de ción.—Presente.» Justicia y publiquese, con los oficios relativos, en el Diario Oficial. - Co- teligencia y demás fines

SECCIÓN SEGUNDA.

El presidente de la república se ha servido dirigirme el siguiente de-

«Porfirio Díaz, presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Oue el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Uni-

Artículo único. Se aprueba en la que hasta ahora se han empleado, parte relativa á pagos que deben á describir los síntomas de embria- riores, el contrato celebrado entre guez que presenten dichos aprehen- la dirección general de Obras públicas del Distrito Federal y la Com-2° Que tratándose de consigna- pañía Bancaria de Obras y Bienes Raíces, S.A., en doce de septiembre de mil novecientos siete, para la ejecución de las obras de saneamiento de la ciudad de Tacubaya.

> Ignacio Muñoz, diputado presidente. - Emilio Rabasa, senador vicepresidente. - Daniel Garcia, diputado secretario. - Carlos Flores, senador secretario.

> Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Dado en el palacio del poder Ejecutivo, en México, á 21 de noviembre de 1907.—Porfirio Diaz.—Al do y certificado por los médicos y C. Ramón Corral, secretario de Estado y del despacho de Goberna-

Y lo comunico á Ud. para su in-

Libertad y Constitución. México,

21 de noviembre de 1907.—Corral. | colector núm. 6 y que se establece-—A1.....

El contrato á que se refiere el decreto anterior, es el siguiente:

CONTRATO

Celebrado entre la dirección general de Obras públicas, por una parte, y la Compañía Bancaria de Obras y Bienes Raices, S. A., por la otra, para la ejecución de las obras de saneamiento de la ciudad de Tacubaya.

Obras y Bienes Raíces, S. A., que quedando obligados los contratistas en el presente contrato se designa- a terminar todas las obras dentro de rá con el nombre de los contratis- diez y ocho meses á contar de la fetas, se obliga á ejecutar las obras cha en que se halla dado principio que en seguida se especifican:

I. Las de saneamiento de la parte actualmente poblada de la ciu- tera sujeción á las especificaciones dad de Tacubaya, con todos sus anexas al presente contrato y por los accesorios de albañales y pozos de precios que en ella se expresan. Los visita y de lámpara. Para la debi- contratistas someterán á la dirección da precisión, dichas obras aparecen general de Obras públicas, para su señaladas en el plano que, marcado aprabación, los planos, perfiles, dicon el núm. 1 y firmado por ambas bujos, descripciones y demás datos

ma general de saneamiento de la ción de los trabajos. ciudad de México desde el punto en

III. La atarjea que debe ligar el de luego. mencionado colector núm. 8 con el 5. Los pagos se harán de conta-

rá en la calle Sur 10 entre las avenidas 44 y 30. Tanto los trazos de esta atarjea, como los del colector núm. 8, á que se refiere el inciso anterior, están indicados en el plano que, marcado con el núm. 2 y firmado por ambas partes, queda depositado en la dirección general de Obras públicas.

- 2. Deberá darse principio á las obras dentro del término de dos meses á contar de la fecha del decreto de aprobación de este contrato. Los 1. La Compañía Bancaria de trabajos se seguirán sin interrupción á ellas.
- 3. Las obras se ejecutarán con enpartes, queda depositado en la di técnicos de las obras. Una vez aprorección general de Obras públicas. bados, los contratistas se sujetarán II. El colector núm. 8 del siste- estrictamente á ellos para la ejecu-
- 4. La construcción de los colecque comienza dicho colector por el tores y atarjeas se hará por regla Poriente, en el lindero de la colo- general, en sentido inverso del desnia de la Condesa con la ciudad de lagüe, es decir, comenzando por los Tacubaya, hasta la intersección de puntos más bajos, á fin de que á mela calle Sur 10 con la avenida Po- dida que se vayan ejecutando los niente 44, en la ciudad de México. trabajos, se pongan al servicio des-